

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARA LA GUARDA, CUSTODIA Y PLAZO DE CONSERVACION DEL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

DOF 25de agosto de 1998

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 20, 27 Y 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 39 Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL, Y

CONSIDERANDO

QUE MEDIANTE ACUERDO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1982, SE DISPUSO QUE EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL QUEDARIA CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION CONTABLE QUE EN EL MISMO SE DETERMINO Y QUE EL TIEMPO DE GUARDA SERIA DE DOCE AÑOS COMO MINIMO;

QUE A EFECTO DE CONTAR CON UN EFICIENTE ARCHIVO CONTABLE Y DE SUPRIMIR EL COSTO EXCESIVO DE SU GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACION, ES NECESARIO REPLANTEAR SU PLAZO DE GUARDA A CINCO AÑOS, YA QUE EXISTE DOCUMENTACION QUE POR SU NATURALEZA NO AMERITA SU CUSTODIA POR MAYOR TIEMPO, Y

QUE LA PRACTICA Y LA ADOPCION DE NUEVOS SISTEMAS DE REVISION Y COMPROBACION DE CONTABILIDAD ACONSEJAN DEFINIR NUEVAMENTE LA CONFORMACION DEL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL A EFECTO DE QUE LAS FUNCIONES DE REVISION Y COMPROBACION DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SE REALICEN DE UNA MANERA QUE SE ADAPTE MEJOR A LAS ESTRUCTURAS ACTUALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL SE INTEGRA CON LA DOCUMENTACION ORIGINAL E INFORMACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL SIGUIENTE:

I. LA INFORMACION GENERADA POR LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD;

II. LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS CONTABLES;

III. LOS DOCUMENTOS CONTABLES Y DE AFECTACION CONTABLE, COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATORIOS DEL INGRESO Y GASTO PUBLICOS O AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUE LOS SUSTITUYAN;

IV. LOS CATALOGOS DE CUENTAS, INSTRUCTIVOS DE MANEJO DE CUENTAS, GUIAS DE CONTABILIDAD Y CUALQUIER OTRO INSTRUCTIVO DE CARACTER CONTABLE;

V. LOS LIBROS Y REGISTROS SOCIALES;

VI. LOS DISEÑOS, DIAGRAMAS, MANUALES Y CUALQUIER OTRA INFORMACION PARA OPERAR EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTABILIDAD;

VII. LOS EXPEDIENTES DE CIERRE, Y

VIII. LA INFORMACION GRABADA EN DISCO OPTICO Y LA MICROFILMADA.

TAMBIEN FORMARAN PARTE DEL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL LAS COPIAS DE DOCUMENTOS CONTABLES TALES COMO LOS PAGOS DE CONTRIBUCIONES Y LOS DEPOSITOS BANCARIOS, ASI COMO LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LOS QUE SE TENGA QUE ENTREGAR EL ORIGINAL, COMO ES EL CASO DE FACTURAS Y AVISOS DE CARGO O DEBITO.

ARTICULO SEGUNDO. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBERAN ORGANIZAR LA DOCUMENTACION E INFORMACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR EN SUS CENTROS CONTABLES Y EN LOS ARCHIVOS DE CONCENTRACION CORRESPONDIENTES.

DICHOS CENTROS CONTABLES ASI COMO LOS ARCHIVOS DE CONCENTRACION FUNCIONARAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ARTICULO TERCERO. EL TIEMPO DE GUARDA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL SERA DE CINCO AÑOS, CONTADO A PARTIR DEL EJERCICIO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE ELABORE EL DOCUMENTO.

TRATANDOSE DE LA DOCUMENTACION QUE AMPARE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN OBRAS PUBLICAS, ASI COMO AQUELLA QUE SIRVA DE BASE PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES O PROCESOS JUDICIALES, DEBERA CONSERVARSE COMO MINIMO DURANTE UN PERIODO DE DOCE AÑOS.

EN CASO DE QUE OTRAS DISPOSICIONES JURIDICAS ESTABLEZCAN PLAZOS MAYORES A LOS SEÑALADOS PARA LA CONSERVACION DE DICHA DOCUMENTACION, SE ESTARA A LO ESTABLECIDO POR ESTAS.

ARTICULO CUARTO. TRANSCURRIDO EL TIEMPO DE GUARDA SE DEBERA SOLICITAR A LA UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA AUTORIZACION DE LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION CONTABLE, POSTERIORMENTE SE DEBERA SOLICITAR LA OPINION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION RESPECTO DEL VALOR HISTORICO DE LOS DOCUMENTOS A EFECTO DE DETERMINAR LOS QUE DEBAN DESTRUIRSE, CONSERVARSE, GRABARSE O MICROFILMARSE.

ARTICULO QUINTO. LAS RELACIONES O INVENTARIOS DE BAJA DE DOCUMENTACION E INFORMACION AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEBERAN

CONSERVARSE POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA DESTRUIDO LA MENCIONADA DOCUMENTACION E INFORMACION.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

SEGUNDO. SE ABROGA EL DIVERSO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1982, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

TERCERO. EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTE ACUERDO NO IMPLICARA LA AMPLIACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON. RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBERNACION, FRANCISCO LABASTIDA OCHOA. RUBRICA. EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO. RUBRICA.